

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Mayo de 1892.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se provea por oposicion,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 18 de Mayo de 1892.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 2.032.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 47.

En la *Gaceta de Madrid* del día 20 del actual aparece la Real orden de 13 del mismo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernación y Fomento, Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcance de la ley de 22 de Julio último:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891, que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar:

Resulta que, en virtud de Real orden fecha 19 de Septiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la relación de 15 prófugos en espectación de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podian considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada ley de Indulto, y se encareció la mayor urgencia en la resolución que por V. E. se adoptara, atendida la índole del servicio:

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y de los artículos 1.º, 4.º, 5.º 8.º y 10 de la citada ley de Indulto:

Vista la Real orden de 25 de Septiembre último:

Considerando que, según lo dispuesto en los precitados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sino á instancia de parte, á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina:

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercena, amengua ni altera los derechos que correspondan á los denunciadores de los mozos que hubiesen sido ó fueren denunciados:

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogiesen al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Septiembre último se determina, quedarán sometidos á las responsabilidades en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan

ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su aprehensión y por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto de que gocen los prófugos denunciados se entiende sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes debiendo insertarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN para general conocimiento y encargo á los señores Alcaldes le den la mayor publicidad cuidando de cumplimentar la parte que les corresponde.

Valladolid 21 de Mayo de 1892.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

Núm. 2.033.

### **Negociado 2.º--Beneficencia y Sanidad.**

CIRCULAR N.ºM. 48.

Prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que con la mayor urgencia manifiesten á este Gobierno los nombres y apellidos de los respetivos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares de sus localidades, con expresion de los títulos académicos de los mismos, fecha de otorgamiento de los contratos, tiempo de su duración y Subdelegacion á que pertenezcan, con cuantas observaciones estimen oportunas á fin de hacer las debidas rectificaciones en el libro á que se refiere el art. 16 del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Y del mismo modo les prevengo que manifiesten los nombres de los demás señores Facultativos, Farmacéuticos y Veterinarios que sin ser titulares ejerzan la profesion en las localidades respectivas.

Valladolid 19 de Mayo de 1892.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

NÚM. 2.034.

CIRCULAR NÚM. 49.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos, se hace público por la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que en el día de la fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Benafarces, en nombre y representacion de la mayoría de los Vocales de la Junta municipal de aquel pueblo, contra la resolución de este Gobierno de 25 de Febrero último, por la que se revocó el acuerdo de aquella Junta de 10 de Agosto del mismo año que declaró no haber lugar á la reposicion del Médico titular D. Demetrio Cabezuado, que había sido destituido por un acuerdo de 30 de Junio de igual año.

Valladolid 19 de Mayo de 1892.

*El Gobernador,***Fernando Santoyo y Osorio.**

NUM. 2 035.

CIRCULAR NÚM. 50.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido las cuentas con los debidos justificantes de la inversion dada á las respectivas cantidades que en el año de 1885 se les concedieron para las atenciones de la epidemia colérica que en citado año afligió á esta provincia, á fin de que en el improrrogable plazo de quinto día las eleven á este Gobierno subsanados los reparos que se les hayan puesto, y en la forma que se tiene prevenido por la circular de este Gobierno de 20 de Febrero último, inserta en el BOLETIN del día 25 del mismo mes, pues de lo contrario, exigiré á los Alcaldes que no las hayan remitido y á los cuentadantes las responsabilidades con que se les conminaba en mi citada circular.

Valladolid 19 de Mayo de 1892.

*El Gobernador,***Fernando Santoyo y Osorio.**

NÚM. 1.036.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Sesion del 10 de Mayo de 1892.**

Dada cuenta del expediente de la eleccion municipal verificada en el primer distrito del pueblo de Laguna de Duero el 13 de Marzo último, del cual resulta que por D. Juan Agudo Gil se solicita la declaracion de nulidad fundada en que la Junta municipal del Censo en el acto de la designacion de Interventores, dejó de nombrar uno de entre los diez por él propuestos, en uso de su derecho como candidato proclamado, habiendo tenido que acudir al sorteo para su designacion.

Por D. Santiago Herrero Velazquez, se pide tambien la nulidad de la eleccion, porque la referida Junta negó la proclamacion de candidato al ex-Concejal D. Bartolomé Gutierrez Roman, que la solicitó.

D. Mariano Negro Cuesta, reclama contra la capacidad del electo D. Victoriano Vazquez Muñoz, como deudor á fondos municipales, comprendido en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Y por último, D. Regino Taxis Vazquez, reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Mariano Negro Cuesta, por no ser contribuyente ni elegible.

A justificar los particulares reclamados obran en el expediente diferentes certificaciones con referencia al archivo municipal.

Abierta discusion, hicieron uso de la palabra los Sres. Cuesta, Moyano, Lorenzo y Alvarez sosteniendo que procede la validez de la eleccion, la incapacidad del Concejal electo D. Victoriano Vazquez Muñoz y que la tiene para el desempeño del cargo D. Mariano Negro Cuesta, aduciendo los razonamientos siguientes:

Respecto al primer motivo de reclamacion, que aparece probado por manifestacion del mismo reclamante que hubo de acudir á la suerte para la designacion de los dos Interventores por hallarse en el caso previsto en el primer apartado del artículo 23 del Decreto de Adaptacion, y siendo así, no ha habido infraccion, ni por consiguiente fundamento para la protesta.

Que tampoco es causa de nulidad el segundo motivo alegado, porque aún en el supuesto de que el ex Concejal D. Bartolomé Gutierrez tuviera derecho á que se le proclamara candidato, hubiera sido uno más sobre los muchos que hicieron uso de aquel derecho y aumentado por consiguiente la dificultad para ponerse de acuerdo, teniendo en todo caso que venir á parar para la designacion de Interventores al sorteo, que es lo que en definitiva tuvo lugar, aparte de que de resultar infraccion no es de las que llevan aparejada nulidad.

Por lo que hace á la reclamacion contra la capacidad del electo D. Victoriano Vazquez Muñoz, resulta probado por las certificaciones obrantes á los fólíos 4, 5 y 20 traídas por el reclamante y reclamado, que dicho Sr. Vazquez Muñoz fué rematante del impuesto de consumos en los años económicos de 1887-88 y 1888-89. Que de liquidacion practicada existe un alcance contra él de doscientas treinta y dos pesetas noventa y un céntimos, y que instruido el expediente de apremio se halla requerido de pago sin que lo haya verificado. No cabe duda que el referido Sr. Vazquez es deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, y estando despachado el apremio, se halla comprendido en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal y por lo tanto con incapacidad para el desempeño del cargo de Concejal.

En cuanto á la reclamacion de incapacidad del electo D. Mariano Negro Cuesta, basta observar que en los pueblos que no exceden de cuatrocientos vecinos, en cuyo caso se encuentra el de Laguna de Duero, todos los electores son elegibles segun el artículo 41 de la ley Municipal, y estando justificado por las listas electorales que el reclamado está incluido en ellas como elector, no se le puede negar el carácter de elegible, ni tampoco por otro lado fundarse las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales electos en la que tengan ó no para ser electores y elegibles, porque equivaldría á la impugnacion de las listas electorales, que pasados los plazos legales son inalterables (Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1879, 15 de Marzo de 1880 y otras).

Los señores Jalon y Luengo usando de la palabra, expusieron que debe declararse conca-

pacidad legal al D. Victoriano Vazquez Muñoz, por considerar que del expediente resulta justificado que no es deudor, sino por el contrario, tiene satisfechos sus créditos.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion, por mayoría de cuatro votos de los señores Cuesta, Lorenzo, Moyano y Alvarez, contra dos de los señores Jalon y Luengo, se acordó declarar válidas las elecciones verificadas el 13 de Marzo último en el primer Distrito del término municipal de Laguna de Duero, incapacitado para el desempeño del cargo de Concejal á D. Victoriano Vazquez Muñoz y con capacidad legal al Concejal electo D. Mariano Negro Cuesta.

Valladolid 14 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y nueve del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Mayo, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	78
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	43
Id. de carbon.	8	03

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—*Juan Callejo*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio*.

NÚM. 2.045.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villagarcía de Campos.**

Como consecuencia de haber dado resultado negativo las subastas anunciadas para arrendar los consumos á venta libre, el Ayuntamiento tiene acordado arrendar dichas especies con el privilegio de la exclusiva, excepcion hecha del grupo de cereales, bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta y dos pesetas noventa y tres céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Al efecto ha señalado para la primera subasta el día 26 del corriente mes, de diez de la mañana á una de la tarde, en el Salon de sesiones del Ayuntamiento. Para tomar parte en ella será precisa la consignacion del 2 por 100 del tipo señalado en las cajas del Tesoro, en la municipal ó en la mesa de la Comision que ha de autorizar la subasta que lo será por el sistema de pujas á la llana. Si esta no tuviere efecto por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 3 de Junio próximo, en la misma forma que la primera con la rectificacion de precios, y si tampoco diere resultado, se anuncia la tercera y última para el día 11 del mismo mes con las formalidades y tipo que marca el artículo 78 del Reglamento.

Villagarcía de Campos 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Heliodoro Represa.—Jesús V. Calvo, Secretario.

Talon núm. 268.

NÚM. 2.046.

**Ayuntamiento constitucional de  
Corcos.**

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta celebrada el día 25 de Abril último de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia nueva subasta en pública licitacion á venta libre de todas las especies y líquidos sujetos al impuesto de consumos por un período de uno á tres años á contar desde el próximo ejercicio de 1892 á 1893, para el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.414 pesetas 87 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro, recargo municipal y con-

duccion, siendo necesario para hacer postura consignar en la Depositaria municipal ó en el acto del remate ante la Junta que la autorice el 2 por 100 del tipo de subasta.

La fianza que ha de prestar el rematante será hipotecaria, en metálico ó personal á satisfaccion del Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 11 del próximo mes de Junio en el local designado para la primera. El pliego de condiciones que ha de servir de base, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Corcos 19 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Alejandro Nieto.

Talon núm. 193.

NÚM. 2.047.

**Alcaldía constituional de  
Almenara.**

El día 30 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito Municipal, durante el próximo año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 491 pesetas y 83 céntimos, que importa el encabezamiento y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiendo que para hacer proposiciones es indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta.

Almenara 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Diez.

Talon núm. 387.

**Seccion quinta.**

NÚM. 2.031.

**Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mí Escribanía penden autos ejecutivos á instancia de D. Justo Esteban Martin y en su nombre el Procurador D. Ulpiano Gimenez García, contra D. Eugenio Escudero Domingo, sobre

pago de cantidad, en cuyos autos se ha dictado Sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que á la letra son como siguen:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, habiendo visto los presentes autos ejecutivos á instancia de D. Justo Esteban Martín, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez García y bajo la dirección del Doctor D. Miguel Marcos Lorenzo, contra D. Eugenio Escudero Domingo, vecino de Roa, éste declarado rebelde, sobre pago de novecientas pesetas, intereses legales y costas;

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Eugenio Escudero Domingo, y con su importe pago al deudor D. Justo Esteban Martín, ó persona que legalmente le represente de la suma de novecientas pesetas, intereses legales del seis por ciento anual desde que se constituyó en mora, costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la cabeza y parte dispositiva de esta Sentencia por la rebeldía del deudor D. Eugenio Escudero Domingo; pues por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid estando celebrando su audiencia pública hoy diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos de lo que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Antonio Navas.

Lo inserto corresponde á la letra con sus originales que obran en los autos de su razón, á los que me remito caso necesario y en prueba de ello, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Navas.

Talon núm. 384.

Núm. 2.043.

**Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Sinforoso Ibañez Villalba, para litigar en tal concepto con Rosauro Lorenzo, en la cual, sustanciada por todos sus trámites se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—En la ciudad de Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza incoada á instancia de Sinforoso Ibañez Villalba, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, bajo la dirección del Dr. don Felipe Fernandez Vicario, para litigar en tal concepto con Rosauro Lorenzo, vecino de La Seca, en reclamacion de trescientas pesetas, en la que también son parte el Fiscal municipal de este distrito y el Abogado del Estado y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Sinforoso Ibañez Villalba, para en tal concepto poder litigar con Rosauro Lorenzo, sobre reclamacion de trescientas pesetas, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de dicha ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma.

Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado de no solicitarse que se le notifique personalmente dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Lo inserto corresponde á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta del acta del expediente de su razón que por ahora queda en mi Escribanía al que caso necesario me remito. Para que así conste cumpliendo con lo mandado, á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 386.

NUM. 2042.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria se cita á Carlos Varela, de oficio relojero, que últimamente residió en esta Capital, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa de un reloj de oro, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Carlos Varela, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NUM. 2044.

**Don Manuel García Lopez, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente edicto se cita y llama á Julian Alvarez Martinez, natural de Hontoria de Cerrato, (Palencia) de veintiseis años de edad, soltero, paraguero; y Rosa Soler Mena, natural de Vera (Almería), de ochenta y seis años edad, viuda, pordiosera, ambos habitantes en esta Ciudad, calle del Porvenir, número dos, de cuyo domicilio se han ausentado en la primera quincena del mes de Abril último, ignorándose su actual paradero, para que dentro de los diez días en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante la Sala de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia á fin de celebrar careos entre ellos y otros sujetos que están acordados en la causa criminal que sobre robo de gallinas en la casa de Lorenzo Riesgo, me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

NUM. 2.049.

**Don Manuel García Lopez, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Fermina Dominguez Ruíz, vecina que fué de esta Ciudad, en la calle de Riego, número tres, y hoy de ignorado paradero, para que los días veintisiete y veintiocho de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de la Exema. Audiencia de este Territorio, para que como testigo asista á las sesiones del juicio oral y público que tendrá lugar en dichos días, en la causa seguida contra María Lanero y otro, por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar é incurrirá en las responsabilidades que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.038.

**Don Francisco Alcón Robles, Juez de Instrucción de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción el día 25 del corriente á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Nava del Rey Mayo 18 de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alcón.—D. S. O., Faustino Vergara.

Núm. 2.048.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid,**  
**Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciu-**  
**dad y Juez municipal del distrito de la**  
**Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á don Domingo Muñoz Blanco, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas que es en deberle D. Pedro Ilera Garcia, vecinos ambos de esta Capital, por virtud de un juicio verbal seguido en este Juzgado, se saca á pública subasta por tercera vez sin sujecion á tipo, la finca siguiente:

«Un terreno cercado, situado á extramuros de esta poblacion, al pago de las Callejas de Simancas, Perales y San Adrian, á inmediaciones de la fábrica de la Rubia; linda O. picon del camino de San Adrian y carretera antigua de Simancas, N. camino de las Callejas, P. terreno de D. Saturnino Perez, y M. continuacion de la calle de Puente Duero; hay edificada una casa molinera, y compone todo una superficie de mil trescientos noventa y nueve metros cuarenta y cuatro decímetros; consta de planta baja, sin distribucion y cubierta de tejado, parte además en construcion y el resto destinado al cultivo de viñedo, frutas y legumbres, con paseos; tiene pozo de aguas claras y puerta carretera á la calle de Puente Duero; tasados el terreno con las edificaciones en tres mil setecientos ochenta y seis pesetas.»

El acto del remate tendrá lugar el día catorce de Junio próximo, á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte deberá consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion y que como título de propiedad de la finca existe una certificacion del Registrador de la Propiedad donde consta hallarse inscrita á nombre del ejecutado, teniendo una hipoteca á favor de D. Juan Gomez de la Torre, por la suma de mil doscientas cincuenta pesetas y los intereses.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos—Casimiro Gonzalez Garcia—Valladolid.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Palencia.

Talon núm. 388.

NUM. 2.037.

**El Comisario de Guerra Interventor de**  
**la Factoria Militar de Utensilios de esta**  
**Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, jabon comun de l.ª, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día cuatro del próximo Junio á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y el precio por litros en el aceite y petróleo, y por quintales métricos en el carbon y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 19 de Mayo de 1892.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 385.

## Seccion sexta.

### PÉRDIDA DE UNA YEGUA.

En el término de Cárpio ha desaparecido una yegua de tres años, siete cuartas y tres dedos, pelo rojo, y calzona de tres patas, un poco señalada de haber arado. El que la haya encontrado puede avisarlo á su dueño D. Benito Gomez, de dicho pueblo.

1

Talon núm. 363.

### Ayuntamientos.

Los representados por el agente Sr. Planillo pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de 1.ª de Abril.

Talon núm. 383.

VALLADOLID.—1892.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.